



Al contestar cite el No. 2022-01-603967

Tipo: Salida Fecha: 11/08/2022 10:13:35 AM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900297269 - GRUPO AUTOMOTRIZ A Exp. 82239
Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION Y
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 439-001169

**ACTA
AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO**

FECHA	8 de junio de 2022
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Auto 2022-01-481586 del 31 de mayo de 2022
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Videoconferencia
SUJETO DEL PROCESO	Grupo Automotriz Automundo S.A.S
PROMOTORA	Ana Umaima Sauda Palomino
EXPEDIENTE	82239

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Cuestión previa-Memorial 2021-01-518618 del 24 de agosto de 2021
 - b. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración
 - c. Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización
 - 1. Contexto general del acuerdo de reorganización
 - 2. Situación financiera del concursado
 - 3. Verificación de aspectos formales y/o los esenciales del acuerdo
 - 3.1.** Verificación de requisitos esenciales del acuerdo de Reorganización- Artículo 32 Ley 1116 de 2006
 - 3.2.** Verificación de aspectos formales del acuerdo
- (III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 am se dio inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad Grupo Automotriz Automundo S.A.S

La Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, presidió la audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo dispuesto en el Auto 2022-01-481586 de 31 de mayo de 2022.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora y la promotora, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Interviniente	Calidad
Carlos José Dangond Fernández	Representante legal
Ana Sauda Palomino	Promotora

Igualmente, a continuación, se relacionan los demás intervinientes que se pronunciaron durante el transcurso de la audiencia:

Interviniente	Calidad
Claudia Elena Ortega	Apoderada de AFP Porvenir
Alba Lucía Robayo	Apoderada de Colpensiones
Waldo Pulido Moreno	Comisionado de la DIAN
Ana Milena Herrera Toro	Apoderada de Eduardo Silva Ardila

a. Cuestión previa-Memorial 2021-01-518618 del 24 de agosto de 2021

Luego de leer los antecedentes respectivos, el Despacho resolvió:

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

RESUELVE

Poner en conocimiento de la deudora el memorial 2021-01-518618 del 24 de agosto de 2021, a fin de refleje en su información financiera y contable las posibles afectaciones que puedan sufrir los activos, tal como se había indicado en la audiencia de resolución de objeciones.

Esta decisión se notificó en estrados.

En este punto, el representante legal de la concursada manifestó que el proceso era litigioso, por lo que aún se encontraba en discusión.

b. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración

AFP Porvenir, manifestó que la obligación adeudada por la concursada correspondía a \$9.840.170.

Colpensiones, indicó que por deuda real la concursada adeudaba \$99.900 y por deuda presunta \$21.100.600.

La DIAN, señaló que la concursada adeudaba por retención en la fuente 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 un valor de \$437.998.000 y por concepto de sanción un valor de \$332.000. Añadió que por gastos de administración adeudaba por concepto de consumo 2019 y 2020 e impuesto a la venta 2020-6 un total de \$126.276.000 y por sanciones independientes un valor de \$13.752.000.

La concursada puso en conocimiento del Despacho la difícil situación de la compañía, por lo que adelantaría las respectivas negociaciones ante un tercero inversionista para efectos de continuar con el desarrollo del objeto social, en su defecto, solicitaría la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la concursada, se decretó el receso de la audiencia por el término de 2 meses, la cual sería reanudada el 10 de agosto de 2022 a las 10:00 am. Del mismo modo, se advirtió que la concursada debía presentar informes de forma quincenal para indicar avances del pago de las obligaciones por concepto del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y los avances frente a la negociación con las bancas de inversión que inyectarían capital a la sociedad.

La apoderada del señor Eduardo Silva Ardila, solicitó se ordenara la entrega del bien arrendado, en virtud de las obligaciones adeudadas del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

El Despacho advirtió que dicha solicitud no correspondía al objeto de la audiencia, y se reiteró lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 sobre las mismas.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO

FECHA	10 de agosto de 2022
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Audiencia de confirmación de acuerdo
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Videoconferencia
SUJETO DEL PROCESO	Grupo Automotriz Automundo S.A.S
PROMOTORA	Ana Umaima Sauda Palomino
EXPEDIENTE	82239

La Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, presidió la audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo dispuesto en el Auto 2022-01-481586 del 31 de mayo de 2022.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora y la promotora, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Interviniente	Calidad
Carlos José Dangond Fernández	Representante legal
Ana Sauda Palomino	Promotora

Igualmente, a continuación, se relacionan los demás intervinientes que se pronunciaron durante el transcurso de la audiencia:

Interviniente	Calidad
Cristian Castillo Rocuts	Apoderado de AFP Porvenir
Waldo Pulido Moreno	Comisionado de la DIAN
Daniel Felipe Amaya	Apoderado sustituto de Colpensiones
Naisla Torrado	Apoderada de José Raúl Niño

a. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración

El apoderado de AFP Porvenir, señaló que a la fecha el valor adeudado por la concursada ascendía a \$19.943.962.

El apoderado de la DIAN, señaló que por concepto de retención en la fuente del periodo comprendido entre 2016 a 2020, se adeudaba un total de \$437.998.000, y la sanción \$322.000 por gastos de administración por concepto de impuesto al consumo 2019-2020 un total de \$126.270.000 y por concepto de sanción \$13.452.600.

El apoderado de Colpensiones, manifestó que la concursada adeudaba un total de \$22.627.900, de este valor, correspondía a deuda real, la suma de \$99.000.

Por su parte, la promotora manifestó que la deudora adeudaba los honorarios reconocidos en su favor.

Igualmente, la apoderada del señor José Raúl Niño solicitó la resolución de la solicitud de ejecución de garantía presentada. Frente a este punto, el Despacho advirtió que la misma había sido resuelta mediante 2022-01-600386 del 9 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, el representante legal de la concursada solicitó dar por terminado el proceso de Reorganización para dar inicio inmediato al proceso de liquidación judicial, teniendo en cuenta la situación financiera actual de la sociedad que impedía efectuar los pagos de las obligaciones por concepto del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y los gastos de administración adeudados en virtud del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente, advirtió del fracaso frente a las negociaciones iniciadas con un tercero inversionista.

Por lo expuesto, el Despacho profirió la providencia de la cual se transcribe su parte resolutive en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización, y en consecuencia, ordenar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la

sociedad Grupo automotriz Automundo S.A.S., en Reorganización, identificada con Nit. 900297269, y con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Séptimo. Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. El proceso de liquidación judicial inicia con activo reportado de \$23.549.967.000 de acuerdo con los estados financieros reportados de 10 de mayo de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del Juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimotercero. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Decimocuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Decimoquinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Decimoctavo. Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Decimonoveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Vigésimo cuarto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

Vigésimo quinto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo sexto. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo séptimo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente

asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.


Vigésimo octavo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de liquidación a la Dirección de Procesos de Liquidación I.

La decisión se notificó en estrados.

No se presentaron solicitudes de aclaración, adición, corrección ni recursos en contra de la misma.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 11:13 am se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL